

ACUERDO Nro. 02-2023
(Diciembre 15 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTUDIO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AUCEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE LA EMPRESA AGUAS MOCO A SA ESP.”

La Junta Directiva de la empresa AGUAS MOCO A S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Nro. 013 de junio 22 de 2012 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Mocoa Putumayo y en el artículo Cuadragesimo Primero de los estatutos “funciones y atribuciones de la Junta Directiva”.

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, Régimen Jurídico de Servicios Públicos Domiciliarios determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.
2. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: “(...) se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios” (Subrayado por fuera de texto original).
3. Que la misma Ley 142 de 1994 en el artículo 125 establece que “*durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día 15 del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considere la fórmula*”. A su vez el artículo 126 establece la vigencia de las fórmulas tarifarias para un periodo de cinco (5) años y vencido dicho periodo, continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.
4. Que la CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la Ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.
5. Que la fórmula tarifaria vigente fijada por la CRA se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se

determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT). Así, los conceptos relacionados con los costos de tratamiento de aguas residuales, energía eléctrica e insumos químicos se reconocen en la estructura tarifaria a través del componente Costo de Medio de Operación Particular (CMOp), que corresponde a uno de los elementos que conforman el Costo de Operación Total (COT), el cual permite determinar el Costo Medio de Operación de acueducto y alcantarillado ($CMO_{ac/al}$).

6. Que, para efectos del presente acuerdo, enmarcado en un estudio técnico, se tienen en cuenta los parámetros de aplicación de las fórmulas enunciadas en la Resolución 688 de 2014 así como la 735 de 2015 y se tomó como año base 2014. Los costos de referencia son la base de la definición de las tarifas que le permiten a las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado recuperar los costos necesarios para la prestación de sus servicios. Las metodologías tarifarias deben garantizar la sostenibilidad financiera de las empresas y a su vez, incentivar la eficiencia en los costos necesarios para la prestación del servicio, que permitan asegurar calidad, continuidad y cobertura, así como trasladar dichas eficiencias a sus usuarios a través de una tarifa adecuada.
7. Que la estructura inicial del estudio tarifario aprobado en el año 2016, en el cual se presentan dos momentos importantes en los costos de referencia tarifarios; el primero es el resultado de la elaboración del estudio tarifario, los costos resultantes fueron objeto de ajuste de acuerdo con un oficio allegado por parte de la CRA, y posteriormente fueron aplicados los costos de referencia calculados; y el segundo momento es el año tarifario sexto (6) en el cual la tarifa llega al valor de referencia conforme a la metodología tarifaria y también se analiza la estructura tarifaria con ajustes por observación de la CRA..
8. Que una vez actualizado el costo de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la empresa podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor, reportado personas prestadoras deberán iniciar las acumulaciones del IPC desde la fecha del FA1.
9. Que la aplicación del IPC se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el IPC expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la resolución, redondeado a seis (6) decimales. El factor de actualización obtenido (FAIPC) deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos de referencia serán redondeadas a dos (2) decimales.
10. Que las personas prestadoras reajusten sus costos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o derogue, en relación con el reporte de las variaciones tarifarias; se deberán excluir de la actualización de los costos de referencia, los costos medios generados de tasas ambientales definidos en el ARTÍCULO 54 y en el ARTÍCULO 55 de la resolución 688 de 2014.
11. Que las actualizaciones DANE base 100 de 2014 y de acuerdo con las series de empalme del DANE, cada 10 años se modifica la base 100 del IPC. Es por esto que para la primera parte del estudio tarifario se actualiza primero con el 2004, donde se tuvo 2 incrementos tarifarios a partir de diciembre de 2014 hasta junio de 2016 donde se aprobaron las tarifas, se aplica el acumulado del IPC hasta esta

fecha. Posteriormente, se realiza con el acumulado del 3% del IPC desde la última actualización tarifaria.

- Que la actualización de tasas ambientales con base en las facturas de la vigencia 2022, se incluyeron para el cálculo de Tasa por uso y tasas retributivas así:

Factura	Periodo	Fuentes de Abastecimiento					TOTAL
		F1	F2	F3	F4	F5	
FE 1140	vigencia 2022						\$ 3,020,100.29
FE 1141	vigencia 2022						\$ 1,217,230.59
FE 1142	vigencia 2022						\$ 384,242.45
Monto a Pagar por Tasas							\$ 4,621,573
CCP							4,411,668
CMT (\$/m3) Acueducto							\$ 1.05

- Que en consecuencia se hace necesario actualizar la tarifa de acuerdo con el año 6, producto del estudio tarifario de la Resolución CRA 688 de 2014, así como la actualización de tarifas con el IPC acumulado, lo cual implica el cambio de todos los costos indicados y en consecuencia las tarifas a cobrar a los suscriptores de la Empresa en todas sus áreas de prestación.
- Que los antecedentes, soportes, información y cálculos relacionados con esta actualización se encuentran detallados en el documento técnico "ACTUALIZACIÓN AL ESTUDIO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS MOCOA S.A. E.S.P. METODOLOGÍA DE LA RESOLUCIÓN CRA 680 DE 2014, RESOLUCIÓN CRA MODIFICATORIA 735 DE 2015" y sus anexos, el cual soporta el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.
- Que, por las consideraciones anteriormente anunciadas, la Junta Directiva de la empresa AGUAS MOCOA SA ESP.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Modificar los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado de la empresa AGUAS MOCOA SA ESP. Los nuevos costos de referencia serán los de la tarifa, de acuerdo con el año 6, producto del estudio tarifario de la Resolución CRA 688 de 2014, dando como resultado la siguiente estructura tarifaria por estrato y uso:

ACUEDUCTO						
ESTRATO	Cargo Fijo \$	Cargo por Consumo	CMOI	CMT	% Subsidios y Contribuciones	
1	\$ 2,865.91	\$ 722.84	\$ 722.37	\$ 0.47	55%	
2	\$ 5,031.27	\$ 1,268.99	\$ 1,268.16	\$ 0.83	21%	
3	\$ 6,050.26	\$ 1,526.00	\$ 1,525.00	\$ 1.00	5%	
4	\$ 6,368.70	\$ 1,606.32	\$ 1,605.27	\$ 1.05	0%	
5	\$ 9,553.05	\$ 2,409.47	\$ 2,407.90	\$ 1.57	50%	
6	\$ 10,189.92	\$ 2,570.10	\$ 2,568.43	\$ 1.68	60%	
INDUSTRIAL	\$ 8,279.31	\$ 2,088.21	\$ 2,086.85	\$ 1.36	30%	

COMERCIAL	\$	9,553.05	\$	2,409.47	\$	2,407.90	\$	1.57	50%
OFICIAL	\$	6,368.70	\$	1,606.32	\$	1,605.27	\$	1.05	0%

ALCANTARILLADO						
ESTRATO	Cargo Fijo \$	Cargo por Consumo	CMOI	CMT	% Subsidios y Contribuciones	
1	\$ 1,641.94	\$ 240.45	\$ 240.22	\$ 0.23	55%	
2	\$ 2,882.52	\$ 422.12	\$ 421.71	\$ 0.40	21%	
3	\$ 3,466.33	\$ 507.61	\$ 507.12	\$ 0.48	5%	
4	\$ 3,648.76	\$ 534.32	\$ 533.81	\$ 0.51	0%	
5	\$ 5,473.14	\$ 801.49	\$ 800.72	\$ 0.76	50%	
6	\$ 5,838.02	\$ 854.92	\$ 854.10	\$ 0.82	60%	
INDUSTRIAL	\$ 4,743.39	\$ 694.62	\$ 693.96	\$ 0.66	30%	
COMERCIAL	\$ 5,473.14	\$ 801.49	\$ 800.72	\$ 0.76	50%	
OFICIAL	\$ 3,648.76	\$ 534.32	\$ 533.81	\$ 0.51	0%	

Parágrafo Primero. **TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:** Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en el artículo primero, los factores de subsidio y aporte solidarios vigentes y la actualización establecida en el artículo segundo, de acuerdo con la metodología de indexación contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se presentan en el Anexo el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: APLICACIÓN E INFORMACIÓN: Las tarifas definidas en el parágrafo primero del artículo segundo del presente Acuerdo, se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Mocoa, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


JHON JAIRO IMBACHI LOPEZ
Presidente / Alcalde Municipio de Mocoa


CAROLINA CORREA CARDONA
secretaria Junta Directiva

Proyecto: Maritza Navarro – Subgerente Administrativo Financiero y Comercial _____ Reviso: Elías Malua Sayalpué. – jefe Control Interno _____